

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 026 -DE 2020 (20 de marzo)	 
	<i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-034-13</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 15 de abril del 2013 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por el señor GUSTAVO ROJAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 17.633.491 radicado bajo el código 15-04-13, contravención de uso ilegal de recurso hídrico y otras afectaciones a los recursos naturales quebrada la sardinita indicando:


“(...) El señor Gustavo Rojas Moreno Realiza solicitud de inspección ocular en afluente de la quebrada la sardina, con el fin de que se emita concepto acerca del uso del agua y de los derechos ambientales que le asisten a la comunidad. Lo anterior con el objetivo de dirimir conflicto presentado con el propietario del predio por el cual pasa el afluente en mención (...).”




Que mediante oficio DTC-843 del 23 de abril del 2013 Se le informa que fue designado al contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ; para la verificación de la petición referente al uso del agua y los derechos ambientales, lo cual se solicita acompañamiento del señor GUSTAVO ROJAS MORENO, a la visita que se realizará el viernes 17 de mayo del 2013.

Oficio del 21 de mayo del 2013 los señores JOSE VIDAL CULMA, CARMELO VARGAS PERDOMO, FRANCISNEL CERON CASTAÑO solicita que la corporación delegue a un funcionario o contratista para que determine si la apertura de una vía de 1500m, Comenzando desde los predios del señor JOSE VIDAL CULMA y terminando en los predios de la finca del señor HAMINSON VELEZ CULMA, se requiere algún permiso ambiental, es de aclarar que en el trazado dicha vía pasa una fuente hídrica la sardina.

Oficio DTC-1295 del 28 de mayo del 2013 respuesta oficio solicitud de visita determinar permiso ambiental, se le recomendó a la comunidad que para las obras de ingeniería que implique la construcción de rellenos, alcantarillas y otras se debe solicitar permiso de ocupación de cauce ante Corpoamazonia a si mismo se indicó que hasta tanto no se tenga los permiso de Corpoamazonia, no se puede iniciar las construcción del cauce, ni las zonas de protección hasta 30 m de las riveras de dicha fuente.

Que, mediante Concepto Técnico del 28 de mayo del 2013, el profesional ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ conceptuó **“PRIMERO:** teniendo en cuenta la visita realizada en la vereda la sardina del municipio de Florencia Caquetá autorizada por el director de Corpoamazonia territorial Caquetá se evidencio un caso de uso ilegal del agua por parte del señor GUSTAVO ROJAS MORENO (Denunciante) identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.633.491 de Florencia y

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 026 -DE 2020 (20 de marzo)	 
	<i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-034-13</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

de contaminación por la presunta disposición ocasional de cadáveres animales domésticos en la fuente hídrica objeto de denuncia en parte del señor JOSE VIDAL CULMA identificado con la cedula de ciudadanía N°4.949.155 de villa vieja Huila, por lo anterior el señor GUSTAVO ROJAS MORENO, debe realizar los trámites pertinentes para acceder a los permisos de ocupación de cauce y concesión de agua, los cuales debe realizarse ante Corpoamazonia, Territorial Caquetá

SEGUNDO: Que de acuerdo a la conducta del señor GUSTAVO ROJAS MORENOS (Denunciante) identificado con cedula de ciudadanía N°17.633.491 de Florencia Caquetá, presuntamente ha infringido artículo 88 del decreto 2811 1974, Código de los recursos naturales, que prescribe, que salvo disposiciones especiales, solo pueden hacer uso de las aguas en virtud de concesión, así mismo el art 54 del decreto 1541 de 1978, que determina “las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen en el ministerio de la ley requieren concesión,, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad ambiental Corpoamazonia con todos los requerimientos le ley para su respectivo tramite.

Que mediante auto de indagación preliminar DTC OJ-034 del 12 de noviembre del 2013, por medio del cual se da inicio a la indagación preliminar en de GUSTAVO ROJAS MORENO, por presunta afectación contravención ambiental por la utilización ilegal de recurso hídrico y otras afectaciones a los recursos naturales, tal como la contaminación de la quebrada la sardinita, municipio de Florencia

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-034-13.

Que han trascurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.


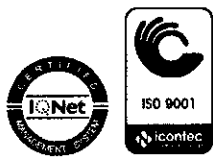
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-034-13. conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello”**.

“(…) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (…)” (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 026 -DE 2020</p> <p>(20 de marzo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-034-13"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-034-13 Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Denuncia
- (Concepto técnico del 28 de mayo del 2013)

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra **GUSTAVO ROJAS MORENO Y JOSE VIDAL CULMA** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.


SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

1

2